



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES (ART.373 C.G.P)

Fecha	01 de febrero de 2023	Hora	04:00 pm
-------	-----------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 00978 00	
EJECUTANTE:	CARLOS ENRIQUE MEJIA ZAPATA
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: CARLOS ENRIQUE MEJIA ZAPATA CC 15501685 Apoderado: TERESA DE JESUS MAZO HIGUITA T.P. 270.171 del C.S.J. (Principal)  Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307,794 del C.S. de la J
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de Colpensiones.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que en el presente proceso se refiere a la suma de las mesadas pensionales dejadas de pagar desde la fecha que el demandante acreditó la renuncia a la entidad pública, concepto que deviene de la Resolución Nro. 020893 del 17 de julio de 2012 proferida por el ISS, hoy COLPENSIONES y que sirve de fundamento o título ejecutivo y que dió mérito para la ejecución contra la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### **EJECUTANTE:**

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

##### **PRUEBAS**

- Copia de la Resolución Nro. 020893.
- Copia del escrito radicado Nro. 2016-3969069 ante la demandada solicitando la inclusión en la nómina del pago de la Resolución Nro. 020893

##### **EJECUTADA:**

No solicitó, ni aportó la prueba alguna.

- De oficio por parte de la Judicatura: Copia del expediente administrativo en medio magnético expedido por la Dirección Documental y certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a CARLOS ENRIQUE MEJIA ZAPATA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15501685 de acuerdo con lo solicitado en el oficio 374/2022.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

**A C T A**  
**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

**ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio. El apoderado de la parte ejecutante no presenta alegatos. El apoderado de la parte ejecutada presenta alegatos.

**SENTENCIA**

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO, y en consecuencia SE ordena cesar con la ejecución en el presente proceso ejecutivo, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte ejecutante y a favor de COLPENSIONES, para cuya liquidación, se incluirán como agencias la suma de \$1.160.000. Por secretaria realizar dicha liquidación. Una vez liquidadas y aprobadas, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**APELACION**

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte ejecutante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advertido de ser la segunda vez de ser enviado a dicho Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link Audiencia realizada: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b7494b82-cbda-47c4-9a12-a7a47ad7a344?vcpubtoken=adc02134-b271-46c2-8ea2-9703c2828b33>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA